

## DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 10 de septiembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

26821

*REAL DECRETO 2630/1983, de 10 de septiembre, por el que se crean dos Centros públicos de Educación General Básica en la provincia de Madrid.*

La demanda de puestos escolares de Educación General Básica y Preescolar hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la normativa vigente.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4. c) y 135 de la Ley 14/1970, General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa y en los artículos 8, 9, 11 y 22 y disposición adicional apartados uno y dos de la Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 27), a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de septiembre de 1983,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se crean los Centros públicos de Educación General Básica siguientes:

*Provincia de Madrid*

Municipios: Móstoles.—Localidad: Móstoles.—Colegio de Educación General Básica «Los Rosales», domiciliado en Zona Escolar II, para 640 puestos escolares.

Municipio: Torrejón de Ardoz.—Localidad: Torrejón de Ardoz. Colegio de Educación General Básica, domiciliado en Pozo de las Nieves (plaza de Cataluña), para 640 puestos escolares.

Art. 2.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades de los Centros públicos creados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 10 de septiembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

26822

*REAL DECRETO 2631/1983, de 10 de septiembre, por el que se crean Centros públicos de Educación Permanente de Adultos en las provincias de Burgos y Ciudad Real y en la ciudad Ceuta.*

La Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa, define en su preámbulo la educación como una permanente tarea inacabada, y se propone entre sus principales objetivos construir un sistema educativo capaz de desarrollar hasta el máximo las posibilidades personales de todos y cada uno de los españoles y ofrecer al alumno en cualquier momento del proceso educativo, pasado el periodo de Educación General Básica, la posibilidad de reincorporarse a los estudios, así como la de facilitárselos a aquellos que en su momento no pudieron causárselos con regularidad.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 44, 45 y 91 de la Ley General de Educación, que regulan la creación y características de los Centros de Educación Permanente de Adultos y en armonía con lo establecido en el artículo 9, punto 1, e), y 2 de la Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, que regula el Estatuto de Centros Escolares, con el fin de atender a los objetivos expuestos, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de septiembre de 1983,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se crean los Centros públicos de Educación Permanente de Adultos siguientes:

*Provincia de Burgos*

Municipio: Aranda de Duero. Localidad: Aranda de Duero. Centro de Educación Permanente de Adultos, domiciliado en la calle Santo Domingo, sin número, con capacidad para 80 alumnos en presencia simultánea.

*Provincia de Ciudad Real*

Municipio: Almadén. Localidad: Almadén. Centro de Educación Permanente de Adultos, con capacidad para 75 alumnos en presencia simultánea.

*Ceuta*

Municipio: Ceuta. Localidad: Ceuta. Centro de Educación Permanente de Adultos y Coordinador provincial del Centro Nacional de Educación Básica a Distancia, domiciliado en la calle Rosales, con capacidad para 110 alumnos en presencia simultánea.

Art. 2.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de las actividades en los Centros de Educación Permanente de Adultos, relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 10 de septiembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

26823

*REAL DECRETO 2632/1983, de 10 de septiembre, por el que se integra la Escuela Oficial de Asistentes Sociales de Madrid en la Universidad Complutense de Madrid como Escuela Universitaria de Trabajo Social.*

El Real Decreto 1850/1981, de 20 de agosto, incorporó a la Universidad los estudios de Asistentes Sociales como Escuelas Universitarias de Trabajo Social.

Siendo la Escuela Oficial de Asistentes Sociales de Madrid, creada por Decreto 988/1967, de 20 de abril como dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia, el único Centro estatal de esta naturaleza, procede su incorporación a la Universidad Complutense como Escuela Universitaria de Trabajo Social, constituyéndose una Comisión Gestora de Integración con la función específica de planificar, dirigir y controlar el desarrollo de la integración.

En su virtud, oída la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de septiembre de 1983,

## DISPONGO:

Artículo 1.º La Escuela Oficial de Asistentes Sociales de Madrid se integra en la Universidad Complutense de Madrid como Escuela Universitaria de Trabajo Social.

Art. 2.º Uno. Por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Universidad Complutense, se nombrará una Comisión Gestora, con el fin de dirigir y atender el desarrollo de su integración.

Dos. La Comisión Gestora de Integración estará constituida por tres Profesores numerarios, pertenecientes a los Cuerpos docentes de la Universidad, afines a las enseñanzas de la Escuela integrada y por el Director, un Profesor de la Escuela y un alumno. El Presidente de esta Comisión será designado por el Rector de entre sus componentes.

Art. 3.º Uno. La Comisión Gestora de Integración, además de cumplir las misiones que expresamente le encomiende el Rector, tendrá los siguientes cometidos:

a) El asesoramiento sobre la elaboración del proyecto de plan de estudios de la Escuela Universitaria de Trabajo Social, el cual habrá de atenderse a las directrices establecidas por Orden ministerial de 12 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

b) Asesorar sobre la aprobación del plan general que para el desarrollo de las correspondientes disciplinas presente el Profesorado de la Escuela.

c) La supervisión, durante un periodo de dos cursos, en cada una de las asignaturas, de las incidencias que puedan surgir, así como de la formación práctica, evaluando, a través de los resultados de esta última, la idoneidad de las áreas, campos e Instituciones en que se imparta.

d) La propuesta al Rector, si lo considera conveniente, de la incorporación a la propia Comisión de Catedráticos y Profesores agregados de la Universidad, con la exclusiva finalidad de colaborar en la supervisión de cada una de las materias impartidas en la Escuela.

e) La prestación al Profesorado de la Escuela de cuanta ayuda y colaboración requiera, tanto por medio de reuniones periódicas, como mediante la organización de cursillos de perfeccionamiento y de programas de investigación, en colaboración con el Instituto de Ciencias de la Educación y con los Departamentos afines de la Universidad, a cuyos efectos elevará al Rector las oportunas propuestas.

f) Informar en relación con la asignación de funciones docentes, de acuerdo con el nuevo plan de estudios, y con la colaboración en la función docente para la supervisión de las prác-

ticas, del actual Profesorado titulado de la Escuela Oficial de Asistentes Sociales.

g) Proponer al Rector, cuando en la Escuela no exista Profesorado para impartir las enseñanzas correspondientes, el plan de estudios que se implante a partir del año académico 1983-1984, la contratación o designación, de conformidad con el Estatuto de la Universidad, de Profesores que estén en posesión de la titulación precisa para impartir aquellas enseñanzas.

Dos. La Comisión Gestora de Integración, al finalizar cada año académico, elevará al Rector un informe relativo a la implantación de los sucesivos cursos del nuevo plan de estudios, así como a las incidencias de todo orden que en tal proceso puedan producirse.

Tres. La Comisión Gestora de Integración quedará disuelta tras la implantación y desarrollo completo de los estudios de esta Escuela Universitaria.

Art. 4.º La integración de esta Escuela no supondrá incremento del gasto público, procediéndose a la redistribución de las dotaciones actualmente existentes en los Presupuestos Generales del Estado y de la Universidad.

Art. 5.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el cumplimiento del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 10 de septiembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

**26824** ORDEN de 19 de septiembre de 1983 por la que se declaran equiparaciones y analogías a la plaza de «Derecho político español e Instituciones autonómicas vascas» de Facultades de Ciencias de la Información.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe emitido por la Junta Nacional de Universidades, en fecha 7 de julio de 1983, en relación con la plaza de «Derecho Político Español e Instituciones Autonómicas Vascas», de Facultades de Ciencias de la Información. Vista la autorización contenida en la disposición final primera del Real Decreto 1324/1981, de 19 de junio,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Declarar equiparaciones y analogías a la plaza de «Derecho Político Español e Instituciones Autonómicas Vascas», de Facultades de Ciencias de la Información, de acuerdo con el siguiente cuadro:

*Equiparadas*

- «Derecho Político» (de las Facultades en que exista).
- «Derecho Político Español» (de las Facultades en que exista).
- «Teoría del Estado y Derecho Constitucional» (de las Facultades en que exista).

*Análogas*

- «Teoría Política» (Ciencias Políticas y Sociología).
- «Historia de las Ideas y de las Formas Políticas» (Ciencias Políticas).
- «Historia del Pensamiento Político y Social Español» (Ciencias Políticas).

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I.

Madrid, 19 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**26825** ORDEN de 20 de septiembre de 1983 por la que se declaran analogías a la plaza de «Historia de las Instituciones políticas y administrativas de España» de Facultades de Ciencias Políticas y Sociología.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe emitido por la Junta Nacional de Universidades en la sesión celebrada el 7 de julio de 1983, en relación con las analogías a la plaza de «Historia de las Instituciones Políticas y Administrativas de España», de Facultades de Ciencias Políticas y Sociología,

Vista la autorización contenida en la disposición final primera del Real Decreto 1324/1981, de 19 de junio,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Sustituir la declaración de analogías contenidas en la Orden ministerial de 27 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 1 al 11 de septiembre), aprobatoria del cuadro general de equiparaciones y analogías, en lo relativo a la plaza

de «Historia de las Instituciones Políticas y Administrativas de España», de Facultades de Ciencias Políticas y Sociología, por las que a continuación se indican:

*Análogas*

- «Derecho administrativo y Ciencia de la administración».
- «Ciencia de la Administración».
- «Derecho político español».
- «Teoría del Estado y Derecho constitucional».
- «Historia de las ideas y de las formas políticas».
- «Derecho administrativo (FF. de Derecho)».
- «Derecho político (FF. de Derecho)».

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I.

Madrid, 20 de septiembre de 1983.—P.D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**26826** CORRECCION de erratas de la Orden de 12 de mayo de 1983 por la que se aprueba el Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales (no estatal) de Oñate (Guipúzcoa), adscrita a la Universidad del País Vasco.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 169, de fecha 16 de julio de 1983 página 18933, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo se reproduce debidamente rectificado el primer curso:

	Horas semanales
<i>Primer curso</i>	
Matemáticas para Economistas I	7
Teoría económica (introducción)	5
Historia económica	3
Contabilidad general	5
Derecho (introducción)	3
Sociología	2

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**26827** ORDEN de 8 de septiembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 37.258, promovido por la Administración Pública, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 23 de octubre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 755/78, interpuesto contra resolución de este Ministerio, de 28 de abril de 1978.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 37.258/81, interpuesto por el Abogado del Estado, en representación de la Administración Pública, contra la sentencia dictada con fecha 23 de octubre de 1980 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 755/1978, referente a facturación de energía eléctrica, se ha dictado, con fecha 26 de noviembre de 1982, por el Tribunal Supremo en apelación, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación promovido por la representación del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 23 de octubre de 1980; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida